

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NO PRESENCIAL No. 308-2009-CD

A las doce horas del día 20 de marzo del año dos mil nueve, se llevó a cabo la Sesión de Consejo Directivo Virtual (Extraordinaria), con la participación de los señores César Sánchez Módena e Ing. Jesús Tamayo Pacheco, bajo la presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Eco. Jorge Montesinos Córdova, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramirez Trucíos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. INFORMES

1.1 Opinión a la versión final del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

Por encargo de la Presidencia, se remitió por vía electrónica, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 009-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica sobre el Proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, remitida por PROINVERSION (versión de fecha 16 de marzo de 2009).

Se indicó que los temas materia de análisis del informe presentado, seguirán el orden establecido en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, es decir, en primer lugar los temas tarifarios para luego tratar los temas de calidad de los servicios.

El Director Cesar Sánchez Módena, vía correo electrónico remitido en la fecha, ha señalado que dado que no participó en la aprobación del Contrato de Concesión del Puerto de Paita, versión 23 de enero 2009, respecto a la cual tuvo comentarios que no pudo exponer en su oportunidad, los cuales a la fecha resultan extemporáneos toda vez que el Consejo Directivo ya tomó una decisión al respecto, considera que no podría pronunciarse sobre la nueva versión alcanzada. En esta línea de razonamiento, ha expresado a la Presidencia su abstención de votar respecto a la aprobación de la nueva versión final del Contrato de Concesión del Puerto de Paita, versión 04 de marzo 2009.

Luego de la revisión del Informe 008-GRE-GS-GAL-OSITRAN, y del Proyecto de Acuerdo, los demás Directores participantes expresaron su conformidad a los mismos, a través de correos electrónicos.

Pasó a la Sección de Orden del Día.

1.2 Modificación del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente.

Por encargo de la Presidencia, se remitió por vía electrónica, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 012-09-GRE-GAL-OSITRAN el cual analiza la solicitud de la concesionaria Ferrocarril Transandino respecto a la modificación del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, en lo concerniente a la extensión del plazo de la liberación del pago de la retribución principal y especial al 100% por 10 años. Asimismo, el informe se pronuncia respecto a la solicitud de reconocimiento del 100% de las inversiones en mejoramiento de la vía férrea principal y desvíos, de trazos, refuerzo y rehabilitación de puentes, construcción de campamentos para el personal de las obras; y para la adquisición de maquinaria especializada para los trabajos en las vías férreas.

El referido informe realiza un análisis acerca de la aplicabilidad del marco legal de Asociaciones Público Privadas al contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente; así como un análisis a la propuesta presentada por el concesionario, incidiendo en temas tales como la información necesaria para resolver y la relación con casos similares ya tramitados ante el Regulador.

Luego de la revisión del Informe y los antecedentes, los señores Directores participantes expresaron su conformidad a los mismos, a través de correos electrónicos.

Pasó a la Sección de Orden del Día.

1.3 Modificación de la cláusula arbitral del Contrato de Concesión de IIRSA NORTE.

La Presidencia remitió por vía electrónica, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 013-09-GRE-GAL-OSITRAN el cual analiza la propuesta del concedente respecto a la modificación del Segundo Párrafo del Acápito ii) del Literal b) de la cláusula 16.11 de la Sección XVI del Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA NORTE.

El Informe señala que existe una inconsistencia en el Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA NORTE, entre el sometimiento de las partes al procedimiento arbitral establecido en el Reglamento de la

Cámara de Comercio de Lima, y el plazo convenido para la emisión del laudo arbitral, siendo el caso que éste último resulta mucho menor respecto de la duración de un procedimiento arbitral dentro del Centro de Arbitraje antes mencionado, lo cual hace inviable el sometimiento a su Reglamento.

Luego de la revisión de toda la documentación remitida, los Directores participantes expresaron su conformidad a los mismos, a través de correos electrónicos.

Pasó a la Sección de Orden del Día.

II. ORDEN DEL DÍA

1. Opinión a la versión final del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita

**ACUERDO No. 1154-308-09-CD-OSITRAN
de fecha 20 de marzo de 2009**

Vistos el Informe N° 009-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el Oficio N° 153-2009-DE/PROINVERSION, y la Versión Final del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita al 16 de marzo del 2009; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de su función de Opinión Previa y Supervisión de los Contratos, prevista en el Artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, así como las funciones que otorga a OSITRAN la Ley N° 27701, Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas y su Reglamento, Decreto de Urgencia N° 047-2008 y los Lineamientos para Emisión de Opiniones de Nuevos Contratos de Concesión, acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 009-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica sobre la Versión Final del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, remitida por PROINVERSION (versión de fecha 16 de marzo de 2009).
- b) Señalar que la presente Opinión Técnica de OSITRAN se basa exclusivamente respecto de las competencias asignadas al Regulador, tales como los temas tarifarios, facilidades esenciales y de calidad del servicio; en virtud de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 047-2008, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas.

- c) Notificar el Informe N° 009-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a PROINVERSION.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2. **Modificación del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente**

ACUERDO No. 1155-308-09-CD-OSITRAN
de fecha 20 de marzo de 2009

Visto el Informe N° 012-09-GRE-GAL-OSITRAN y la Carta S/N de fecha 05 de marzo del año 2009, a través de la cual la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino solicita a OSITRAN, la modificación del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, respecto a la extensión del plazo de la liberación de pago de la retribución principal y especial; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y del artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas y su Reglamento, Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión, así como lo establecido en la cláusula 23.3 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 012-09-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual se determina que no es factible la emisión de una opinión técnica dado que el Concesionario no ha cumplido con tramitar su solicitud conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco de las Asociaciones Público Privadas, ni ha cumplido con presentar la información necesaria.
- b) Comunicar el Informe N° 012-09-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria FETRANSA y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N°

27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.

- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3. Modificación de la cláusula arbitral del Contrato de Concesión de IIRSA NORTE

**ACUERDO No. 1156-308-09-CD-OSITRAN
de fecha 20 de marzo de 2009**

Visto el Informe N° 013-09-GRE-GAL-OSITRAN, Carta N° 757-CINSA-MTC, Oficio N° 305-2009-MTC/25 de fecha 09 de marzo de 2009, Carta N° 661-CINSA-OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de creación de OSITRAN y la Sección XVII del Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA NORTE, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 013-09-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual se estima conveniente modificar el Segundo Párrafo del Acápito ii) del Literal b) de la cláusula 16.11 de la Sección XVI del Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA NORTE.
- b) Comunicar el Informe N° 013-09-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.


Jesús Tamayo Pacheco
Director


Cesar Sánchez Módena
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente